



**RESOLUCIÓN CT/07SE/013RES/2024**

Ciudad de México, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO:** Para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con motivo del Recurso de Revisión **RRA 17716/22-BIS**, interpuesto por la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000105**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

**RESULTANDOS**

**I.** Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005722000105, en la cual se solicitó:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

- 1. Durante los años 2021 y 2022 cuantas opiniones, comunicados o informes ha emitido o proporcionado CENAGAS a Dependencias o Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como a empresas o Instituciones privadas, en las que ha hecho de conocimiento antecedentes laborales entre CENAGAS y sus ex servidores públicos o ex trabajadores.*
- 2. El nombre, razón social o razón comercial de las dependencias o Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como de las a empresas o Instituciones privadas a las que CENAGAS han emitido esas opiniones, comunicados o informes indicadas en el punto anterior.*
- 3. Las fechas y números de oficios a través de los cuales CENAGAS durante los años 2021 y 2022 ha emitido opiniones, comunicados o informes de antecedentes laborales entre CENAGAS y sus ex servidores públicos o ex trabajadores, el cargo que tenían y el nombre de los ex servidores públicos o ex trabajadores de CENAGAS sobre los que haya emitido esa información.*
- 4. Cuáles han sido los motivos, las causas o razones por las que CENAGAS durante los años 2021 y 2022 ha emitido opiniones, comunicados o informes a Dependencias o Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o a empresas o Instituciones privadas sobre antecedentes laborales entre CENAGAS y sus ex servidores públicos o ex trabajadores.*
- 5. Informe si la Comisión Nacional de Hidrocarburos durante el año 2022 ha solicitado a CENAGAS información, opinión o comunicado sobre antecedentes laborales de alguno o algunos ex servidores públicos o ex trabajadores de*

**RESOLUCIÓN CT/07SE/013RES/2024**

*CENAGAS; así como las fechas y los números de oficios por los que la Comisión Nacional de Hidrocarburos haya solicitado esa información.*

*6. Cual fue la causa, motivo o razón por la que CENAGAS durante el año 2022 emitió o proporcionó a la Comisión Nacional de Hidrocarburos opinión, comunicado o información sobre antecedentes laborales entre CENAGAS y sus ex servidores públicos o ex trabajadores.*

*7. Cuantos requerimientos de información ha tenido CENAGAS durante los años 2021 y 2022 por parte del Órgano Interno de Control en CENAGAS, relacionados con procedimientos administrativos por actos de tortura, por actos que perjudiquen el libre desarrollo de la personalidad, actos contra derecho a la dignidad humana, por acoso laboral, por violencia de género, por discriminación, relacionados con servidores o ex servidores públicos o trabajadores o ex trabajadores de CENAGAS*

*8.- De los requerimientos de información que ha tenido CENAGAS durante los años 2021 y 2022 por parte del Órgano Interno de Control en CENAGAS, relacionados con procedimientos administrativos por actos de tortura, por actos que perjudiquen el libre desarrollo de la personalidad, actos contra derecho a la dignidad humana, por acoso laboral, por violencia de género, por discriminación, informe el nivel jerárquico o cargo que ostentan u ostentaban y el área administrativa a la que se encuentran o encontraban adscritos los servidores o ex servidores públicos o trabajadores o ex trabajadores de CENAGAS de los que ha proporcionado la información.*

*9. Cuantos servidores o ex servidores públicos o trabajadores o ex trabajadores de CENAGAS, durante los años 2021 y 2022, están relacionados o son parte en juicios de amparo por actos de tortura, por actos que perjudiquen el libre desarrollo de la personalidad, actos contra derecho a la dignidad humana, por acoso laboral, por violencia de género, por discriminación.*

*10.- De todo lo que manifieste, señale, conteste, etc. el sujeto obligado, requiero soporte documental." (Sic)*

**II.** La Unidad de Transparencia, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, turnó la solicitud de información número 330005722000105 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para su debida atención.

**III.** Con fecha once de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0686/2022, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), emitió la respuesta correspondiente.

**IV.** La Unidad de Transparencia, por medio del oficio CENAGAS-CGPP/DTAURS/0354/2022, de fecha trece de octubre del dos mil veintidós, dio respuesta a la persona peticionaria de información de la solicitud con folio 330005722000105 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**RESOLUCIÓN CT/07SE/013RES/2024**

**V.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del CENAGAS, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el acuerdo admisorio del Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 17716/22**, exponiendo el recurrente los actos de inconformidad:

*"EL ESPACIO RESULTA INSUFICIENTE PARA AGREGAR LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, POR LO QUE, ME PERMITO ANEXARLOS EN FORMATO PDF, SOLICITANDO QUE SE TENGAN POR TRANSCRITOS Y POR INSERTADOS EN ESTE ESPACIO, DE EXISTIR INCOVENIENTE SOLICITO SE ME HAGA SABER PARA SUBSANARLO EN LA MANERA QUE ME INDIQUEN" (sic)*

**VI.** Con fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia dio aviso a la DEPDO de la interposición del Recurso de Revisión RRA 17716/22, por medio del oficio CENAGAS-CGPP/DTAURS/0411/2022

**VII.** Siendo diez de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) rindió los correspondientes Alegatos y Pruebas, por medio del oficio CENAGAS-CGPP/DTAURS/0429/2022 en los cuales se solicitó confirmar la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, en virtud de haberse dado la debida atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. ✍

**VIII.** Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el INAI dictó resolución al recurso de Revisión con número de expediente **RRA 17716/22**, a través de cual determinó MODIFICAR la respuesta del CENAGAS.

“ ...

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta del Centro Nacional de Control del Gas Natural, e **instruirle** para que proporcione el documento referido en el desahogo del requerimiento de información adicional y que atiende los contenidos 1, 2 y 3 de la solicitud de información.*

*Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar las documentales correspondientes, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y notificar dicha circunstancia a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones en el recurso de revisión.” (Sic)*

**IX.** Acatando la instrucción emitida por el INAI en la resolución mencionada en el numeral anterior, la Unidad de Transparencia emitió nueva respuesta a través del oficio CENAGAS-CGPP/DTAURS/026/2023, de fecha 11 de enero del dos mil veintitrés; así mismo, la Unidad de Transparencia le informó del cumplimiento a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, por medio del oficio CENAGAS-UAF/028/2023. ✍

**RESOLUCIÓN CT/07SE/013RES/2024**

**X.** La Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), por medio del oficio UAJ/DEC/17/01/2023, informó a la Unidad de Transparencia, del emplazamiento al INAI y al CENAGAS, del juicio de amparo 9/2023, promovido por el C. Maximino de Nova Rosas, solicitando documentación para la integración del expediente.

**XI.** La Unidad de Transparencia, a través del oficio CENAGAS-UAF/034/2023, entregó la documentación requerida.

**XII.** Con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, el CENAGAS, fue notificado de la conclusión del Recurso de Revisión RRA 17716/22, por parte de la Secretaría Técnica del Pleno del INAI.

**XIII.** Con fecha del catorce de marzo del dos mil veinticuatro, el CENAGAS fue notificado de la Resolución al Recurso de Revisión RRA 17716/22 BIS, derivado del fallo de juicio de amparo 9/2023 en contra del INAI y del CENAGAS, promovido por el C. Maximino de Nova Rosas en la cual, MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

" ...

*Por los motivos expuestos, en tanto que subsiste parte de la respuesta, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del Centro Nacional de Control del Gas Natural e instruirle a que a efecto de que:*

• *Entregue el oficio número CENAGAS-UAF/DEPDO/029/2023, de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, dirigido a la Directora de Transparencia, Atención a Usuarios y Responsabilidad Social, mediante el cual se dio atención a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud, consistentes en:*

*- Cuántas opiniones, comunicados o informes han emitido o proporcionado a dependencias o instituciones de gobierno federal, estatal o municipal, así como a empresas o Instituciones privadas, en las que ha hecho de conocimiento antecedentes laborales de sus exservidores públicos o extrabajadores.*

*- El nombre, razón social o razón comercial de las dependencias o instituciones de gobierno federal, estatal o municipal, así como de las a empresas o instituciones privadas a las que se han emitido esas opiniones, comunicados o informes indicadas en el punto anterior.*

**HASH:** *Li8iPcLCMDJV0xqQie2oQ5jdhUoKAoXG0qr+UpFxVXg= Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Sujeto obligado: Centro Nacional de Control del Gas Natural Folio de la solicitud: 330005722000105 Número de expediente: RRA 17716/22-BIS Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas*  
113



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Centro Nacional de Control de Gas Natural**  
**Séptima Sesión Extraordinaria 2024**  
**04 de abril de 2024**

**RESOLUCIÓN CT/07SE/013RES/2024**

- Las fechas y números de oficios a través de los cuales ha emitido las opiniones, comunicados o informes de antecedentes laborales, así como el cargo que tenían y el nombre de los servidores.

• *Elabore y entregue, de manera gratuita, una versión pública del oficio número UAF/DEPDO/0443/2022, de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Personal y Desarrollo Organizacional de Centro Nacional de Control del Gas Natural, testando el nombre del ex trabajador, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución fundada y motivada en la que confirme la clasificación de la información, misma que deberá ser notificada a la persona recurrente.*

*Finalmente, toda vez que la modalidad elegida por la persona solicitante fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la respuesta a la solicitud mediante dicha modalidad.*

..."

**XIV.** La Unidad de Transparencia, por medio del oficio CENAGAS-CGPP/DOCT/0141/2024, dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), de la Resolución al Recurso de Revisión RRA 17716/22 BIS, emitida por el INAI, para su cumplimiento.

**XV.** La DEPDO, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0314/2024, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para (modificar, confirma, revocar) la clasificación de información como confidencial, contenida en la documental CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, a fin de dar cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión RRA 17716/22 BIS.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005722000105**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 116, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y

**RESOLUCIÓN CT/07SE/013RES/2024**

Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**SEGUNDO.** El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0314/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, clasificar como confidencial los datos personales contenidos en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, exponiendo las siguientes consideraciones:

"...

*Por todo lo anterior, la información a entregar al solicitante contiene datos personales que deberán ser tratados como confidenciales de conformidad con los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, bajo el siguiente argumento:*

**Nombre:** *Es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y su publicación podría vulnerar el ámbito de privacidad de la persona que se trate, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo anterior, y atendiendo a la Resolución del Recurso de Revisión RRA17716/22-BIS, es deber de este Organismo, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación del **Nombre** de un ex colaborador del Centro, garantiza dicha protección.*

*En virtud de lo anterior, se solicita de la manera más atenta, se convoque a una Sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, confirme la clasificación confidencial de la información antes señalada, para estar en posibilidad de emitir la respuesta correspondiente, con base a los motivos y fundamentos antes señalados." (Sic)*

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 99, fracción III, 116, párrafo primero, de la Ley General; 101, fracción III, 113, fracción I de la Ley Federal 3, fracción IX, de la Ley General de

**RESOLUCIÓN CT/07SE/013RES/2024**

Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales contenidos en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, adoptando el siguiente:

**“ACUERDO CT/07SE/025ACDO/2024**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y **en estricto cumplimiento** a lo instruido por el INAI en la Resolución al Recurso de Revisión RRA 17716/22-BIS, de fecha 13 de marzo de 2024, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente al dato personal, contenido en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales. +

Ahora bien, al efectuar el análisis de lo solicitado, se sitúa un dato personal que es susceptible de clasificación como confidencial, siendo el siguiente:

- **Nombre de un exservidor público adscrito al CENAGAS.**

Por lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, toda vez que, la información solicitada, contiene datos personales, que deben ser protegidos, evitando ser identificables por un tercero, pues al revelarse se vulneraría la información personal que únicamente le concierne a un particular.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas extrabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la +

**RESOLUCIÓN CT/07SE/013RES/2024**

norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal, contemplan la clasificación de cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

**“Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

**I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...”

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales, es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

**“Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...”





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Centro Nacional de Control de Gas Natural**  
**Séptima Sesión Extraordinaria 2024**  
**04 de abril de 2024**

**RESOLUCIÓN CT/07SE/013RES/2024**

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

..."

Por lo antes esgrimido, se concluye que la información solicitada a través de la solicitud **330005722000105** atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la integridad de la persona (titular de los datos), por ende, se consideran como **confidenciales**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Ahora bien, el INAI a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 17716/22-BIS**, determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000105**, instruyendo se proporcioné la versión pública del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022 del cuatro de julio de dos mil veintidós, en el cual se deberá proteger el nombre del extrabajador adscrito a este Centro.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, proporcionando a la Unidad de Transparencia la nueva respuesta que da atención a la resolución de mérito, acompañada de la versión pública del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, a más tardar a las 12:00 del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, y a su vez dar informe al INAI de su acatamiento, de igual manera, se insta a la Unidad de Transparencia, de cuenta del presente acuerdo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente al dato personal (Nombre de exservidor público), contenido

**RESOLUCIÓN CT/07SE/013RES/2024**

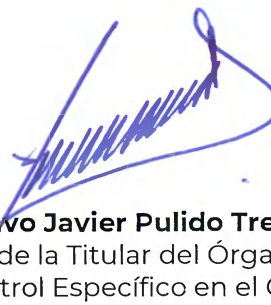
en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución, en cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 17716/22-BIS**, interpuesto por la inconformidad a la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000105**.

**SEGUNDO.** Se insta a la Unidad de Transparencia, a que notifique la presente resolución al ahora recurrente y a su vez comuniqué al INAI el cumplimiento otorgado a la resolución de mérito.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro.



**Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes**  
Presidente Suplente del  
Comité de Transparencia



**Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo**  
Suplente de la Titular del Órgano  
Interno de Control Específico en el CENAGAS



**Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez**  
Suplente del Coordinador de Archivos

